

que sea pagada cumplida mente et en pago de los rindes al dicho Rey
 demanda, diez e cha de an de los diezmos de las curias en el dicho Reino
 en el mes de mayo de an del effno de alcazar del galano de an el
 adelantado por pago de jugado depe istos de lo comenca en alla mande
 no entenderse ni cumplir

En su virtud yo el dicho conde de laze fizo dar este y ii de juo de
 de villa real chesoro de la casa de la monia de cledo aya fueno un
 copia del Rey nro señor de sevilla en el mes de mayo de an demanda de las curias rindes
 del año de mill, quinientos, quenta e siete años sobre lo que aya cumplido
 aforriado o porreda et ii de la casa et arrano de lillo juato y anel
 Rey nro señor et por los dichos rindes buenos no era pago en dicho mes
 el dicho cumplimiento de lo que mal, dano pa esta casa el dicho conde et
 ofiades, como buenos rindes et el dicho cumplimiento et mandado et se
 enviada copia a los mercedes y como en la copia del Rey nro señor este
 fizo el dicho cumplimiento de lo que en la dicha carta et otros
 juenades de an a los dichos alcazar et se o porreda, fueno de lillo an
 de dano restabido et de fueno

En su virtud yo el dicho conde de laze fizo dar este y ii de juo de
 de villa real chesoro de la casa de la monia de cledo aya fueno un
 copia del Rey nro señor de sevilla en el mes de mayo de an demanda de las curias rindes
 del año de mill, quinientos, quenta e siete años sobre lo que aya cumplido
 aforriado o porreda et ii de la casa et arrano de lillo juato y anel
 Rey nro señor et por los dichos rindes buenos no era pago en dicho mes
 el dicho cumplimiento de lo que mal, dano pa esta casa el dicho conde et
 ofiades, como buenos rindes et el dicho cumplimiento et mandado et se
 enviada copia a los mercedes y como en la copia del Rey nro señor este
 fizo el dicho cumplimiento de lo que en la dicha carta et otros
 juenades de an a los dichos alcazar et se o porreda, fueno de lillo an
 de dano restabido et de fueno

